

*El Poder Ejecutivo*

4204

*de la*

*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA,

15 SEP 1989

VISTO el Artículo 28° de la Ley N° 10.729 -Presupuesto General Ejercicio 1988- Prorrogado para 1989, y

CONSIDERANDO:

QUE, teniendo en cuenta los actuales niveles de ausentismo en todo el ámbito de la administración provincial, resulta razonable alentar mediante el otorgamiento de incentivos directamente ligados al presentismo, la recomposición de la estructura ocupacional de la Provincia;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En Acuerdo General de Ministros

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Establécese a partir del 1° de setiembre de 1989 para el personal en actividad dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en convenios colectivos de trabajo -con excepción del personal Jerarquizado Superior y del personal de Planta Permanente sin estabilidad-, con un régimen de 22 o más horas semanales de labor, una Bonificación Especial No remunerativa en concepto de MOVILIDAD de Australes doce mil (A 12.000).

ARTICULO 2°: La bonificación establecida en el artículo anterior estará sujeta a la asistencia del agente. A tales efectos, no se considerarán inasistencias que afecten el derecho a percibir tal bonificación, las siguientes:

- a) Licencia para descanso anual.
- b) Licencia por fallecimiento de familiar, hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por cónyuge.
- c) Licencia por matrimonio.
- d) Licencia por maternidad.
- e) Licencia al personal masculino por nacimiento de hijo.
- f) Licencia personal femenino artículo 51°, inc.f.
- g) Una (1) inasistencia al mes, cuando no se registren ninguna de las previstas en los incisos anteriores.

Cualquier inasistencia fuera de las previstas en los incisos precedentes hará perder el derecho a la percepción de la bonificación.

ARTICULO 3°: La liquidación de la suma establecida en el artículo lo 1° del presente Decreto se efectuará al personal-

///

*El Poder Ejecutivo*

de la

Provincia de Buenos Aires

1112.

docente retribuido por horas cátedras a razón de AUSTRALES CUATRO CIENTOS (A 400) la hora cátedra, hasta un máximo de AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000).-

ARTICULO 4°: La liquidación de la suma establecida en el Artículo 1° del presente Decreto se efectuará al personal comprendido en la Ley N° 10.584 retribuido por función exclusivamente, a razón de AUSTRALES CUATROCIENTOS OCHENTA (A 480) por jornada de trabajo, hasta un máximo de AUSTRALES DOCE MIL (A 12.000) y considerando lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTICULO 5°: Extiéndese la Bonificación dispuesta en el presente Decreto al personal perteneciente a la Planta Temporaría, como así también a los médicos residentes, contratados por locación de servicios y practicantes rentados y su liquidación se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2°.-

ARTICULO 6°: En el caso que la prestación del practicante rentado sea de 20 horas semanales, el importe máximo de la Bonificación ascenderá a AUSTRALES OCHO MIL (A 8.000).-

ARTICULO 7°: Establécese que la Bonificación dispuesta en el presente Decreto no estará sujeta a los descuentos previstos por las leyes previsionales y asistenciales ni a las retenciones de cuotas sindicales.-

ARTICULO 8°: Establécese que, en forma excepcional durante el mes de setiembre de 1989, la Bonificación otorgada en el Artículo 1° será liquidada sin sujeción a las cláusulas de presentismo dispuestas en el Artículo 2°.-

ARTICULO 9°: Autorízase a las Direcciones de Administración Contable u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas específicas del Presupuesto.-

ARTICULO 10°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuestos del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

**DECRETO N°**

4204



*Amx*

DR. GARCÍA ESPIL ALVAREZ  
MINISTRO DE GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Signature]*

DR. ANTONIO G. FERRER  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINÁS ESPARDO ROMA  
MINISTRO DE ASISTENCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Signature]*

MINISTRO DE ECONOMIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINÁS González García  
Ministro de Salud  
de la Provincia de B.A.

Ministerio de Gobierno - D.I.E.E.O.

DR. ALIETO ALDO GUADAGNI  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS